

DISPOSICIONES TRANSITORIASPRIMERA

El presente Convenio y para el ámbito en él especificado, deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso a partir de su entrada en vigor al anterior Convenio que se venía aplicando.

SEGUNDACLAUSULA DE ABSORCION Y COMPENSACION

Por el presente Convenio, dado su carácter más favorable en su conjunto en cómputo anual, se declara absorbible y compensable cualquier otro -- concepto de tipo retributivo no enunciado en el presente Convenio, independientemente de su naturaleza, dejándose sin efecto las condiciones / particulares resultantes de otros convenios aplicables hasta la fecha, que quedarán sustituidas por el articulado del presente Convenio.

TERCERA

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos, se declaran expresamente derogadas / todas las cláusulas discriminatorias que existieran en el anterior Convenio del Instituto de la Juventud para el ingreso de personal en favor de familiares de los trabajadores.

A N E X O IDEFINICION DE CATEGORIASGRUPO I.- PERSONAL TECNICO FACULTATIVOTECNICO FACULTATIVO SUPERIOR

Es el que realiza las funciones de gestión, estudio y propuestas de nivel superior. Se le exigirá título de Enseñanza Superior.

TECNICO FACULTATIVO MEDIO

Es el que realiza las funciones de gestión, estudio y propuestas de nivel medio. Se le exigirá diploma universitario.

GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVOJEFE SUPERIOR

Responde de la unidad y coordinación de un equipo de trabajo constituido por varios administrativos de cualquier categoría. En caso de acceso directo se le exigirá titulación universitaria.

JEFE ADMINISTRATIVO

Desempeña la función administrativa en claros niveles de iniciativa y / responsabilidad para los que precisa adecuada preparación. En caso de acceso directo se le exigirá titulación académica de bachillerato.

OFICIAL ADMINISTRATIVO

Es el trabajador que realiza trabajos administrativos de limitada iniciativa tales como la redacción de documentos, ordenación de archivos, edículos de complejidad media y similares. En caso de acceso directo se le exigirá la titulación académica de bachillerato.

TRADUCTOR

Es el trabajador que, estando en posesión de la titulación adecuada, posee dominio suficiente de una lengua extranjera y conocimiento de otra.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Realiza funciones administrativas de nivel inicial, tales como mecanografía, archivo, cálculo básico y similares. En caso de acceso directo se le exigirá la titulación académica de Graduado Escolar, Bachillerato elemental u equivalente.

GRUPO III.- PERSONAL DE SERVICIOSJEFE DE TALLER O TECNICO ESPECIALISTA

Es el trabajador que con conocimientos teórico-prácticos del oficio y categoría profesional no inferior a Oficial de Mantenimiento, toma parte personalmente en el trabajo, pudiendo dirigir y vigilar a un determinado grupo de oficiales de mantenimiento que se dedican a trabajos de la misma / naturaleza o convergentes en un área común.

Constituye categoría y nivel a reclasificar en cuanto se agoten los derechos adquiridos del Técnico, Electricista que ahora lo ocupa.

OFICIAL DE MANTENIMIENTO

Es el trabajador que poseyendo la práctica de los oficios correspondientes, los ejecuta en un determinado oficio.

CONSEJERO

Tiene a su cargo la vigilancia y cuidado de la Conserjería, distribuyendo entre los Ordenanzas, los servicios de las dependencias anexas.

ORDENANZA

Corresponde al ordenanza la realización de recados y encargos oficiales, dentro o fuera de la sede, así como la vigilancia, control y orientación al público en las dependencias a su cargo.

TELEFONISTA

Es el trabajador que tiene como misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica.

CAMARERO

Tiene a su cargo la limpieza, cuidado y servicio del bar o dependencias que regenta.

JARDINERO

Es el trabajador capacitado para el arreglo y conservación de las plantas y jardines del centro.

MOZO

Desempeña los trabajos auxiliares que no constituyen especialidad de un oficio.

LIMPIADOR

Es el limpiador quien tiene a su cargo la limpieza de las dependencias por medios manuales u mecánicos.

A N E X O IITABLAS SALARIALES

NIVEL	SUELDO BASE MENSUAL
0	103.500,--
1	98.500,--
2	91.500,--
3	87.500,--
4	78.500,--
5	73.500,--
6	68.500,--
7	58.500,--

9251

RESOLUCION de 24 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, Sociedad Anónima», suscrito entre la Asociación Nacional de Representantes Garantizados de «Tabacalera, Sociedad Anónima», y por la Asociación Profesional Independiente de Trabajadores de Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, Sociedad Anónima», el día 21 de marzo de 1985, y presentado en este Departamento completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 10 de abril de 1985,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA REPRESENTACIONES GARANTIZADAS DE «TABACALERA, S. A.»

Por la Asociación Profesional Independiente de Trabajadores:

Don Angel Benito Aguado.

Don Simón Becerril Orozco.

Don Camilo Fernández Martínez.

Don Francisco Hernández Puntas.

Don Jesús María García Sánchez.

Asesor: Don Luis Alfonso de Figueras

Por la Asociación Nacional de Representantes Garantizados:

Don José Ramón Pérez Díaz Alerci.
Don Benigno Varela Rodil.
Don Luis Morales Morales.
Don Alvaro Ramírez de Lara.
Don Alfonso Gómez-Pineda Goizueta.

Asesor: Don Conrado López Gómez.

En Madrid, siendo las once horas del día 21 de marzo de 1985, en el hotel Meliá Madrid, sito en la calle de la Princesa, número 27, de Madrid, se reúnen los señores que se reseñan, adoptando los siguientes acuerdos:

1.º Constituirse en Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, Sociedad Anónima», para 1985, reconociéndose mutua capacidad para la negociación del mismo.

2.º La Comisión queda compuesta por los representantes titulares de una y otra parte que se citan.

Acto seguido se inician las deliberaciones, produciéndose los debates que fijan las respectivas posiciones. Levantada la sesión a las catorce horas, y reanudándose a las diecisiete treinta, y tras las correspondientes deliberaciones, se adoptan los siguientes acuerdos que constituyen el presente Convenio Colectivo.

3.º Las relaciones laborales entre los trabajadores y empresarios en el sector se regirán por lo establecido en el Convenio Colectivo del año 1975, aprobado por Resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), los subsiguientes Laudos de Obligado Cumplimiento que lo modifican, y el pacto de 7 de mayo de 1982, en cuanto no sean modificados por los acuerdos siguientes.

4.º La vigencia del presente Convenio Colectivo será del 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1985.

5.º Las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1984 serán incrementadas en un 7,5 por 100, sin cláusula de revisión.

6.º Durante la vigencia del Convenio las partes renuncian expresamente a medidas de huelga de ámbito sectorial y someterán sus controversias a la Comisión Paritaria, que se mantiene en los términos señalados en el Convenio anterior y anteriores, y, agotado este trámite, al Procedimiento de Conflicto Colectivo.

7.º El resto de los conceptos retributivos de este Convenio serán igualmente incrementados en el 7,5 por 100.

8.º El salario establecido para el personal de limpieza también será incrementado en el 7,5 por 100.

9.º Los empresarios entregarán gratuitamente a cada uno de sus empleados con motivo de la Navidad, y dentro del mes de diciembre, tres cartones de tabaco «Fortuna».

10.º Las partes se comprometen formal y expresamente en este acta a constituir una Comisión Mixta, extraída de la propia Comisión Negociadora de este Convenio que, a lo largo de este ejercicio económico, una vez conocida y experimentada la incidencia de los nuevos medios y métodos de trabajo a implantar en estas Empresas, y con vistas a las negociaciones del próximo Convenio de 1986, estudien: un proyecto de un único texto refundido de Convenio actualizado (que sustituya los diversos textos, vigentes en partes, de anteriores Convenios, Laudos y Normas de Obligado Cumplimiento y Ordenanza Laboral correspondiente); una propuesta de clasificación de personal, comprensiva de las categorías y desarrollo de funciones respectivas en líneas generales, y una propuesta de posible distribución de la jornada laboral, contemplando, además, la problemática de los sábados.

11.º El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación, al menos, de un mes a la fecha de su vencimiento.

12.º Por ambas partes se faculta a don Luis Alfonso de Figueras Alvarez para que en nombre de esta Comisión Deliberadora realice cuantos trámites sean precisos ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la inscripción, registro y publicación del presente Convenio Colectivo.

TABLA SALARIAL PACTADA
CON VIGENCIA DE 1 DE ENERO DE 1985
A 31 DE DICIEMBRE DE 1985

	Pesetas mensuales
Oficial Mayor.....	82.453
Oficial de Primera.....	75.277
Oficial de Segunda.....	70.254
Auxiliar Administrativo de 1.ª.....	68.819
Auxiliar Administrativo de 2.ª.....	64.992
Auxiliar Administrativo de 3.ª.....	59.732
Subalterno y Mozo de Almacén.....	58.394

En prueba de conformidad con los acuerdos habidos las partes firman y ratifican lo anteriormente pactado, en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

9252 RESOLUCION de 24 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Area Cultural de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia (revisión).

Vista la revisión del Convenio Colectivo para el Area Cultural de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, cuya inscripción, depósito y publicación se autorizó por acuerdo de este Centro directivo de fecha 22 de diciembre de 1982, suscrita por la Comisión del referido Convenio el día 2 de marzo de 1985, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del mismo, teniendo efectos económicos de 1 de enero de 1985.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión.

Segundo.—Remitir el texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Texto de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para el Area Cultural de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, correspondiente al día 10 de enero de 1983, y revisado en 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 204, de 25 de agosto)

La Comisión deliberadora, en cumplimiento del mandato a la misma dado por el número 1 del artículo 3.º del Convenio que se revisa, acuerda llevar a efecto la ordenada práctica en los siguientes extremos:

1.º El módulo base sobre el que se han de aplicar todos y cada uno de los coeficientes multiplicadores del personal adscrito al Area Cultural durante el año 1985 será el de 31.500 pesetas.

2.º Se reconoce a todo el personal adscrito el derecho a percibir en el curso del primer trimestre del año una gratificación extraordinaria correspondiente al importe de una mesada de haber, incrementada con el premio por antigüedad, por el concepto de estímulo a la obtención de objetivos sociales y culturales. El personal que se incorpore en el curso del año percibirá dicha gratificación en proporción al tiempo servido y le será hecha efectiva en el último trimestre.

3.º Consecuentemente con los acuerdos precedentes, la escala anual de haberes del personal adscrito al Area Cultural de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, y comprendiéndose en el mismo 12 mensualidades y cuatro gratificaciones extraordinarias, será la siguiente:

	Pesetas
Personal titulado superior.....	1.386.000
Bibliotecarios.....	1.310.400
Coordinadores.....	1.285.200
Titulados de grado medio.....	1.058.400
Bibliólogos.....	1.058.400
Documentalista.....	1.058.400
Monitores.....	1.058.400
Jefes de Administración.....	1.058.400
Conservadores.....	1.058.400
Ayudantes de animación socio-cultural.....	806.400
Oficial 1.º Administrativo.....	806.400
Biblióforos.....	756.000
Oficial 2.º Administrativo.....	730.800
Operadores.....	680.400
Auxiliares Administrativos.....	655.200
Conductores.....	655.200
Ordenanzas.....	604.800
Limpiadoras.....	504.000

Alicante, 20 de marzo de 1985.